

D^a Maria de la o Gallardo Gómez, secretaria de la comisión regional de ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2025, en relación con el punto 11 del orden del día, referido a la AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE TORRE ANEMOMÉTRICA "ALCÁZAR OESTE", EN PARAJE "CASILLAS", PARCELA 1 DEL POLÍGONO 44, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL), ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO:**

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha, y 18.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Autorización para la instalación temporal de una torre anemométrica y su posterior desinstalación en el "Paraje Casillas", parcela 1 del polígono 44, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Se hace constar que el plazo de vigencia de la autorización será de CINCO años a partir de la concesión de la licencia urbanística, sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que correspondan ser recabados por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de dicha licencia.

Consideraciones para el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan:

Se recuerda al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan que:

- 1. La licencia podrá ser revocada en cualquier momento, sin derecho a indemnización, siempre que la Administración municipal así lo acuerde de forma motivada. En tal caso, la persona titular de la licencia deberá suspender la actividad y proceder, a su costa y en el plazo otorgado, a la demolición o desmontaje de las obras o instalaciones autorizadas, previa comunicación municipal.
- 2. La eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de estas condiciones por parte de los destinatarios y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la normativa vigente.
- En aquellos casos en los que la entidad de las obras así lo requiera, el Ayuntamiento podrá establecer como condición previa al otorgamiento de la autorización la exigencia de una garantía por el importe estimado de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado. Esta garantía será determinada tras la valoración de los Servicios Técnicos Municipales, con audiencia al interesado. La prestación de dicha garantía no eximirá al titular de la licencia de la obligación de asumir los costes adicionales que puedan derivarse de la demolición o erradicación efectiva.
- Antes del otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento deberá verificar el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como de cualquier otro requisito exigido por la legislación aplicable en materia de edificación.







Condiciones Ambientales:

Conforme al informe favorable del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias destinadas a minimizar los efectos ambientales de la instalación serán vinculantes y deberán incorporarse a la autorización correspondiente emitida por el órgano sustantivo.

Entre dichas medidas, se subraya la obligación de instalar dispositivos salvapájaros o señalizadores visuales de manera regular y en número suficiente en todos los tirantes de acero, con el fin de reducir el riesgo de colisión de la avifauna.

Consideraciones sobre Alternativas Tecnológicas:

Finalmente, se constata que en la actualidad existen técnicas más avanzadas para la captación de datos meteorológicos y la medición del recurso eólico, basadas en tecnología LIDAR. Estas alternativas han sido validadas por entidades de reconocimiento internacional y clasificadas por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), incluyendo dispositivos como WindCube® o similares. Dichos sistemas presentan menor impacto ambiental, ya que:

- Reducen significativamente el riesgo para la avifauna.
- No afectan a la vegetación natural.
- Minimizan la alteración del paisaje del entorno afectado.

Se recomienda, por tanto, que el promotor valore la adopción de esta tecnología alternativa, la cual consiste en un dispositivo compacto de aproximadamente 1 m³, instalado directamente sobre el suelo, con capacidad para realizar mediciones precisas en toda el área del rotor del aerogenerador. Su instalación es sencilla y ha demostrado su eficacia en infraestructuras aeroportuarias comerciales»

V° B° EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN